



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO 682114089001-2022-00060- 00

Contratación, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la demanda ejecutiva que a través de apoderado judicial interpone ALIRIO CARDONA GALVIS, contra los señores CARLOS HERNAN GARCÍA PEÑARANDA y LUIS ENRIQUE ARDILA GUZMÁN, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. G. del P. Igualmente, del documento base de recaudo ejecutivo (letra de cambio) se desprende a cargo de dichos ejecutados, una obligación clara, expresa y exigible por la suma reclamada, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, como de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a CARLOS HERNAN GARCÍA PEÑARANDA y LUIS ENRIQUE ARDILA GUZMÁN, que en el término de CINCO (5) DIAS paguen a ALIRIO CARDONA GALVIS, las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

- a).- \$12.000.000, correspondientes al capital insoluto contenido en el la letra de cambio motivo del recaudo ejecutivo.
- b).-la suma de \$1.800.000 correspondiente a los intereses de plazo desde el ocho (08) de febrero de 2022, al ocho (08) de agosto de 2022, conforme a lo pactado en le título ejecutivo base del recaudo ejecutivo.
- c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en la letra de cambio, desde el día nueve (09) de agosto de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.
- c).-Los gastos y costas del proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto de mandamiento de pago a los ejecutados CARLOS HERNAN GARCÍA PEÑARANDA y LUIS ENRIQUE ARDILA GUZMÁN, quienes cuentan con DIEZ (10) DIAS para formular excepciones.

Ejecutivo

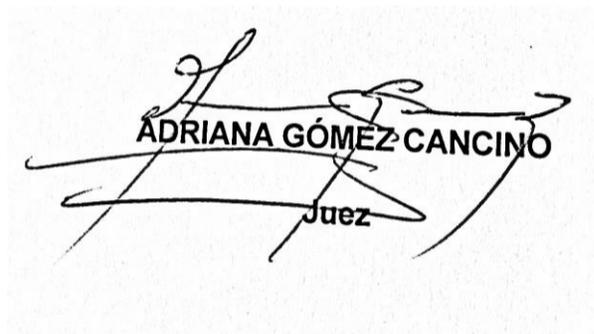
Rdo. 682114089001-2022-00060-00

-2-

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado JAVIER ROJAS ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No 91.468.800 y portador de la tarjeta profesional No. 203.135 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, al tenor del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 fue notificado a las partes por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2022**



**LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA**